Comodoro Rivadavia, 14 de febrero de 2008.-
VISTOS:
El presente Legajo de ejecución de sentencia nº 77/03 caratulado: “D. D. , J. C. s/ Robo en grado de tentativa en concurso real en calidad de autor con la coautoría de violación de domicilio, amenazas con arma y hurto, todo en concurso real -expte. ppal. 60/01 y acumulados 92/01 y 20/02-” , en el que debe resolverse la situación procesal de J. C. D. D. , y
CONSIDERANDO:

Que el condenado J. C. D. D. fijó domicilio en calle R. n° ***, Bo. Máximo Abásolo (fs. 491 expte. ppal.).-
Que, en oportunidad de citarlo para que de las explicaciones de por qué no ha cumplido con las horas de trabajo no remuneradas a favor del Estado, se libra la correspondiente cédula de citación, la que fue fijada en la puerta de la vivienda ya que nadie contestaba con el correspondiente testigo (fs. 19/21).

Que, por decreto simple de fs. 24 y, previo a declarar su rebeldía, se dispone librar oficio a la Unidad Regional de Policía, solicitando se inserte en la Sección Orden del Día la Averiguación de Paradero por el término de 30 días y traslado a este Tribunal del condenado, para lo cual se libra el oficio N° 1451/07, el que se recepciona con informe que da cuenta que la misma se encuentra inserta en la Sección Orden del Día N° 170/07 Art. 2do. e informado al Sistema Informático Policial el 07 de septiembre de 2007.-

Que, analizada la presente situación y lo dispuesto por los Arts. 257; 258 y 259 del CPP, corresponde dejar sin efecto la averiguación de paradero oportunamente dispuesta, declarar la rebeldía del condenado J. C. D. D. , ordenar su inmediata detención y suspender el trámite de la presente causa a su respecto.-

Por lo expuesto, y lo normado en los arts. 257; 258 y 259 del CPP, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) DEJAR SIN EFECTO la averiguación de paradero y comparendo del probado J. C. D. D. , de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos.-

2°) DECLARAR LA REBELDIA del imputado J. C. D. D. , de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos y SUSPENDER el trámite del presente expediente a su respecto (Arts. 257 y 259 del CPP).-

3°) ORDENAR LA INMEDIATA DETENCION del nombrado y, de no lograrse la misma a la brevedad, solicitar se incluya en la Sección Orden del Día su captura (Art. 258 del CPP), a cuyo fin, OFICIESE a la Unidad Regional de Policía.-

4°) La presente es firmada por dos de los Sres. Magistrados por encontrarse inhibido el Dr. Martín Roberto Montenovo en la causa principal.-

5º) Cópiese, protocolícese y notifíquese.-

Protocolo nº 10/08 de fecha 14/2/08
Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Ramón Macías.